

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 09/03/2017, de la Universidad de Castilla-La Mancha, del Consejo Social, por la que se acuerda publicar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2017/3194]

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 16.6 del vigente reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de dicho órgano, he resuelto ordenar la publicación del siguiente Acuerdo del Consejo Social:

Acuerdo de 9 de marzo de 2017, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 18 de febrero de 2015, el pleno del Consejo Social, en su reunión de 9 de marzo de 2017, ha acordado:

Primero: Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha que se acompaña como anexo.

Segundo: Disponer la publicación del citado Reglamento en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Albacete, 9 de marzo de 2017

El Presidente del Consejo Social
EMILIO ONTIVEROS BAEZA

Preámbulo

Atendiendo el mandato de la Ley Orgánica de Universidades, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, en la que se regula la naturaleza, composición y funciones de este órgano y en cuyo artículo 13.1 se dispone que el Consejo Social elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento y ello a pesar de que ya se contaba con un reglamento de desarrollo de la norma estatal, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1992, al cual vino a sustituir el aprobado por el Pleno del Consejo Social en su sesión del 18 de febrero de 2005.

En los más de diez años transcurridos desde la aprobación de aquel reglamento se han sucedido importantes cambios legislativos que han afectado sustancialmente al funcionamiento de las universidades públicas españolas y también, por supuesto, a un órgano de gobierno universitario esencial, como es el Consejo Social.

Entre las normas posteriores a la entrada en vigor de las ya referidas y que se han tenido en cuenta, por su importancia y aplicabilidad a la actuación de Consejo Social, podemos citar:

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la Ley Orgánica de Universidades, la cual, sin alterar sustancialmente las competencias del órgano, intercambia los papeles del Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo Social en el procedimiento de aprobación de nuevos Centros y titulaciones oficiales; y le encarga, con acierto, aprobar "un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria".

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pendiente esta última, en gran medida, de lo que determine la Comunidades Autónoma para el acomodo de la legislación precedente sobre la, cada vez más necesaria, administración electrónica. Ello a pesar de que ubica a las Universidades dentro del sector público institucional pero fuera de la consideración de administraciones públicas, diciendo de ellas que "se regirán por su normativa específica y

supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”. Es decir, que esta LRJSP no resulta de aplicación preferente, sino subordinada o subsidiaria de la “normativa específica”, sin distinguir categoría en esa normativa; tan es así que los Estatutos Universitarios e incluso el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento resultarían preferentes en su aplicación a la propia Ley, dicho sea esto, aquí y ahora, con la razonable cautela interpretativa.

Y, finalmente, los nuevos Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por su Claustro el 15 de junio de 2015 y publicados mediante Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación de Castilla-La Mancha.

Este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha nace, por tanto, como un instrumento normativo que pretende adaptarse al nuevo marco legal, así como facilitar el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Social, mediante el ejercicio responsable y eficaz de todas y cada una de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente, sin salirse nunca de ese marco normativo y sin invadir o hurtar aquellas que no le correspondan, sino colaborando en las que a la Universidad corresponden. No recoge un catálogo de sus competencias, como hacía el anterior y hacen muchos de los reglamentos vigentes en otras universidades; sino que se remite a las que, en cada momento y materia, las leyes le otorguen, regulando el procedimiento a seguir, los cauces para la interpretación y el desarrollo normativo que facilite su aplicación, con lo que se evitará tener que ir modificando el presente Reglamento cada vez que una nueva norma le otorgue nueva competencia.

Es preciso resaltar especialmente que el texto que sigue es fruto de la observación de la evolución y funcionamiento históricos del Consejo Social de la U.C.L.M. desde su creación, de su papel como órgano de gobierno de esta Universidad, del grado de cumplimiento de sus fines y expectativas funcionales, de su autonomía y su responsabilidad en el logro de objetivos orgánicos e institucionales, en tanto en cuanto que cauce de comunicación y diálogo permanente con la sociedad castellano-manchega y de participación de esta en el gobierno y administración de la Universidad. Estas han sido las referencias de reforma y mejora del texto anterior, junto con el estudio y análisis de los Reglamentos vigentes de los Consejos Sociales de otras universidades públicas españolas y el estudio de los informes jurídicos que se han emitido en el proceso de elaboración del texto.

Es posible que el contenido del presente Reglamento pueda ser tachado de excesivamente ambicioso, y ciertamente lo es en su voluntad de servicio a la Comunidad Universitaria, por su extensión competencial o por cualquier otra consideración, pero es indudable que puede resultar un buen precedente para que, otro reglamento posterior, lo mejore. Ese ha sido siempre el mejor camino para la creación, perfeccionamiento y mejor aplicación del derecho público. El espíritu y los principios que han inspirado la revisión se recogen fielmente en el artículo 1, y están presentes a lo largo de todo su contenido.

En cuanto al régimen de funcionamiento de las Comisiones del Consejo Social, éstas fueron objeto de regulación específica en un Reglamento paralelo al propio del Consejo Social, y como quiera que la experiencia no ha respaldado con suficiente éxito esa regulación marginal, se ha considerado funcionalmente conveniente su integración en el presente texto.

No obstante, para el futuro el Consejo Social debería plantearse la conveniencia de constituir otras Comisiones específicas, temporales o permanentes, que ayuden al Consejo Social para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones y el mejor ejercicio de sus competencias, tanto a favor de la Universidad, como de la sociedad, a la que representa en ella, en particular de aquellas que ejerce de forma compartida con otros órganos de gobierno de la universidad y que mejor podrían canalizarse a través de comisiones mixtas, siempre más proclives al acuerdo y a la evitación de conflictos o desplazamientos orgánicos.

En consecuencia, el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su sesión plenaria celebrada en Albacete, el día 9 de marzo de 2017, ha aprobado el siguiente

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha

Título Primero

De la naturaleza del Consejo Social y del Régimen Jurídico de sus actuaciones

Capítulo I

Naturaleza y sede

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Social

1. El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado de participación de la sociedad castellano-manchega en el gobierno y administración de dicha Universidad.

2. El Consejo Social se constituye como el cauce permanente de diálogo y comunicación entre la Universidad, la sociedad castellano-manchega y el Gobierno de Castilla-La Mancha para la intensificación de las relaciones con los ámbitos culturales, profesionales, económicos y sociales, buscando la mayor calidad de la enseñanza y la investigación universitarias.

3. Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2. Sede del Consejo Social

1. El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene su sede en el Campus Universitario de Albacete.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Social podrá celebrar sus reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, en cualquier otra ubicación, dentro del ámbito territorial de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Capítulo II

Régimen Jurídico

Artículo 3. Régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social

1. El régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social se regirá por lo previsto en la legislación básica del Estado que resulte de aplicación a las universidades públicas y en las normas autonómicas de desarrollo de ésta, en particular por lo dispuesto en la Ley del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha y el presente Reglamento.

2. Los actos o disposiciones de los órganos de Gobierno de la Universidad que requieran informe preceptivo y vinculante del Consejo Social serán nulos de pleno derecho, si se aprobasen sin que éste lo hubiera emitido o contra su informe, de no decidirse su parcial anulabilidad.

3. El Consejo Social notificará y publicará sus propios acuerdos y resoluciones, tanto los del Pleno, como los del Presidente, en su caso.

Artículo 4. Impugnación de los acuerdos del Consejo Social

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que por su delegación adopten las Comisiones agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos se prevean en las leyes.

2. Corresponde al Pleno del Consejo Social la revisión de oficio de sus acuerdos en los términos previstos en las leyes, así como la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de sus propios acuerdos.

3. El Consejo Social podrá solicitar informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad sobre los recursos presentados contra sus actos y sobre cualquier otra cuestión que se plantee en el ejercicio de las competencias que les atribuyen las leyes como órgano de gobierno de la universidad.

Capítulo III

Funciones y competencias

Artículo 5. Funciones del Consejo Social

1. Corresponden al Consejo Social las funciones que le atribuyen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. En particular, son funciones del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha:

- a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

- c) Aprobar el presupuesto anual y la programación plurianual de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno, así como la de las Cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender.
- d) Trasladar a la Universidad las necesidades y aspiraciones de la sociedad castellano-manchega en materia de educación superior.
- e) Promover el desarrollo de la oferta de enseñanzas de la Universidad de Castilla-La Mancha, procurando dar respuesta a las necesidades científicas, culturales, laborales y económicas de la Comunidad Autónoma.
- f) Cualquier otra función que le atribuyan las leyes o los Estatutos de la Universidad.

Artículo 6. Competencias del Consejo Social

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, corresponderán al Consejo social, entre otras, las competencias que se enumeran en el artículo 11.3 de la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Título Segundo

Organización del Consejo Social

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7. Composición del Consejo Social

1. El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha estará integrado por diecinueve miembros: seis en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad, doce en representación de los intereses sociales de la Región y el Presidente, que será designado por el Gobierno de Castilla-La Mancha.
2. Serán miembros natos del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente.
3. Serán también miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno, un profesor, un estudiante y un representante del Personal de Administración y Servicios, elegidos de entre sus miembros, mediante el procedimiento que se determine en los Estatutos de la Universidad.
4. Serán miembros en representación de los intereses sociales, personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico, designados por las siguientes instituciones:
 - a) Tres miembros elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría absoluta.
 - b) Tres miembros designados por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria.
 - c) Dos miembros designados por las organizaciones empresariales más representativas de Castilla-La Mancha.
 - d) Dos miembros designados por las organizaciones sindicales más representativas de Castilla-La Mancha.
 - e) Dos miembros designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, en representación de los municipios en los que existan campus de la Universidad.

Artículo 8. Incompatibilidades de los miembros del Consejo Social

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con una participación superior al 10% en el capital de las mismas. A estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, ni aquellos cuyo objeto sea la realización de actividades similares de investigación, docencia, prácticas de formación profesional o colaboración con la Universidad.
2. De acuerdo con lo previsto en el art. 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, la condición de miembro del Consejo Social en representación de los intereses sociales es incompatible con la de miembro en activo de la propia Comunidad Universitaria.

Artículo 9. Nombramiento de los miembros del Consejo Social

1. Los miembros del Consejo Social, elegidos o designados en la forma prevista en los artículos anteriores, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los acuerdos de elección o designación serán comunicados a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria por los órganos que los hubieran adoptado para su elevación al Consejo de Gobierno.

3. Todos los nombramientos de los miembros del Consejo Social deberán ser publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Mandato de los miembros del Consejo Social

1. El mandato de los miembros del Consejo Social en representación de los intereses sociales tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por igual período de tiempo.

2. El mandato de los representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad en el Consejo Social tendrá la duración que determinen los estatutos de la Universidad. En todo caso, el Rector, el Secretario General y el Gerente, en su condición de miembros natos, permanecerán mientras ostenten sus respectivos cargos.

3. El cese como miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad supondrá la pérdida de la condición de vocal del Consejo Social. En este caso, el Consejo de Gobierno designará un sustituto de entre los miembros del sector en que se haya producido la vacante, por el tiempo que reste del mandato.

Artículo 11. Ejercicio del cargo de los miembros del Consejo Social

1. Los miembros del Consejo Social desempeñarán sus cargos personalmente. Podrán, sin embargo, delegar su voto, por escrito y para una reunión concreta, en otro miembro del Consejo Social. La delegación podrá contener expresamente la instrucción específica sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día.

2. Cada Consejero no podrá asumir más de una delegación de voto.

3. Los miembros del Consejo Social percibirán una compensación por asistencia a las sesiones del Pleno y Comisiones en la forma y cuantía que fije el Pleno en su primera reunión anual. Asimismo, podrán percibir las compensaciones económicas que correspondan legalmente por los gastos de desplazamiento y alojamiento en los que incurran con motivo de su asistencia a las sesiones.

4. Los miembros del Consejo Social pertenecerán al mismo grupo que el Rector en materia de dietas, gastos de locomoción y de alojamiento a que tuviesen derecho por razón de su participación en el Consejo.

5. En caso de renuncia por parte de alguno de los miembros del Consejo Social a la percepción de todas o alguna de las compensaciones previstas en este artículo, el importe de las mismas se destinará a los fines que se determinen por el pleno.

Artículo 12. Derechos de los miembros del Consejo Social

Son derechos de los miembros del Consejo Social:

a) Recibir información de cuanto atañe o interese al Consejo Social y que contribuya al buen funcionamiento del mismo.

b) Solicitar y obtener los datos, información y documentación necesaria para el ejercicio de sus cometidos con la antelación suficiente y, en todo caso, dentro de los plazos previstos en este reglamento para la convocatoria de las sesiones. A tal efecto, la notificación de convocatoria incluirá la información de la forma de acceso a dicha documentación por medios electrónicos.

c) Proponer al Presidente la celebración de sesiones del Pleno o de las Comisiones, o la incorporación al orden del día de un determinado asunto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

d) Presentar propuestas e iniciativas al Pleno o a las Comisiones.

e) Acceder a las actas y certificaciones de los acuerdos, y solicitar al Secretario la entrega de copias de las mismas.

f) Percibir las indemnizaciones y compensaciones que correspondan por asistencia a las sesiones del Pleno o a sus Comisiones.

Artículo 13. Deberes de los miembros del Consejo Social

Son deberes de los miembros del Consejo Social:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones o grupos de trabajo de los que formen parte.
- b) Observar las normas sobre incompatibilidades que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran afectarles.
- c) Cumplir puntualmente los cometidos y gestiones encomendadas por el Pleno o las Comisiones, a título individual o colectivo voluntariamente aceptadas.
- d) Velar porque el Consejo Social cumpla el cometido que legal y estatutariamente le corresponde, emprendiendo las iniciativas personales o colegiadas que sean necesarias para ello.
- e) Guardar, en todo caso, el debido sigilo y discreción sobre las deliberaciones, así como sobre las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o de las Comisiones y no utilizar la información o documentación que se les facilite para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregadas.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Social

1. Los Consejeros perderán la condición de miembros del Consejo Social por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización del período para el que fueron nombrados, una vez publicado su cese en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por revocación de la representación que ostentan.
- e) Por cesar en el cargo, en el caso de los miembros natos.
- f) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad con posterioridad a su nombramiento.
- g) Por incapacitación declarada por decisión judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. Con independencia de lo recogido en el apartado anterior, el Pleno podrá proponer la sustitución de un Consejero, a la autoridad u órgano que lo designó, en los supuestos siguientes:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones.
- b) Realización de actividades contrarias al buen funcionamiento de la Universidad o del propio Consejo.

3. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato por cualquiera de las causas previstas en los apartados anteriores, ésta deberá ser cubierta en el plazo máximo de tres meses en la forma prevista en la Ley del Consejo Social y en este Reglamento. El nuevo miembro será nombrado por el período de tiempo que falte para la conclusión del mandato correspondiente al anterior titular de la vacante.

Capítulo II

De la Presidencia del Consejo Social

Artículo 15. Nombramiento, mandato y cese del Presidente

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Enseñanza Universitaria, de entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico.
 2. El mandato del Presidente del Consejo Social tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado una sola vez por igual período de tiempo.
 3. El Presidente percibirá las retribuciones o compensaciones económicas que, en su caso, determine el Consejo Social, en función del grado de dedicación que se establezca.
 4. El Presidente cesará en sus funciones por fallecimiento, incapacidad legal, dimisión, incompatibilidad, o por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Enseñanza Universitaria.
-

Artículo 16. Funciones y competencias del Presidente

El Presidente del Consejo Social ostentará la máxima representación del mismo y le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Social y la planificación general de su actividad, así como garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Social y asegurar la observancia de las leyes.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Nombrar y cesar al Vicepresidente o delegar la presidencia, en su caso.
- e) Nombrar y cesar al Secretario General del Consejo Social, previa comunicación al Pleno.
- f) Ejercer voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo Social.
- h) Velar por el buen funcionamiento de los servicios del Consejo Social.
- i) Interpretar el presente Reglamento y suplir las lagunas del mismo, informando en este último caso al Pleno.
- j) Visar las actas y los acuerdos del Consejo Social.
- k) Ejercer cuantas otras funciones y competencias sean inherentes a su condición de Presidente del órgano y aquellas que se le atribuyan expresamente por el Pleno, el presente Reglamento o los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17. Vicepresidente

1. El Presidente, previa comunicación al Pleno, podrá nombrar un Vicepresidente de entre los miembros que representen los intereses sociales.
2. Serán funciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo, así como aquellas otras atribuciones que el Presidente expresamente le delegue entre aquellas que sean susceptibles de delegación.
3. El Vicepresidente cesará en sus funciones por fallecimiento, incapacidad legal, dimisión, incompatibilidad, pérdida de la condición de miembro del Consejo Social, o por resolución del Presidente que deberá ser comunicada al Pleno.
4. En caso de no haberse nombrado Vicepresidente y para los supuestos mencionados en el apartado segundo, el Presidente podrá delegar puntualmente la presidencia en uno de los miembros nombrados en representación de los intereses sociales.

Capítulo III

De la Secretaría General del Consejo Social

Artículo 18. El Secretario General del Consejo Social

1. El Secretario General del Consejo Social será nombrado y cesado libremente por el Presidente, previa comunicación al Pleno del Consejo Social, entre personas de reconocida competencia en la gestión de entidades públicas o privadas.
2. El Secretario General del Consejo desempeñará el cargo preferentemente en régimen de dedicación exclusiva y se le aplicarán las condiciones contractuales y retributivas que se especifican en el artículo 20 de este Reglamento.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General, el Presidente podrá encomendar provisionalmente la Secretaría a uno de los funcionarios de la Universidad adscritos al Consejo Social o a un miembro del Consejo.

Artículo 19. Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General del Consejo Social velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas, así como:

- a) Dirigir y responsabilizarse del funcionamiento de la Secretaría y de los servicios administrativos del Consejo Social y ejercer la dirección funcional sobre el personal administrativo adscrito a este órgano.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Social por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno, de las Comisiones, de las Ponencias y de los Grupos de Trabajo, así como levantar acta de las sesiones, certificar los acuerdos adoptados y notificarlos a los órganos o personas afectadas, en su caso.
- d) Preparar los estudios e informes cuya realización haya sido decidida por el Consejo.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Consejo Social.
- f) Elaborar el borrador de la Memoria e informe anual sobre las relaciones Universidad Sociedad a la que se refiere el artículo 11.3.2.j de la Ley 7/2003 del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- g) La autorización y disposición de los gastos, la contratación de las obligaciones y la ordenación de los pagos del presupuesto asignado al Consejo Social, por delegación del Rector y conforme a lo establecido en la normativa económica de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- h) Mantener a disposición de los Consejeros cuantos documentos se refieran a los asuntos en el Orden del día.
- i) Organizar y custodiar los Libros de Actas, el Archivo del Consejo Social, así como el Registro de Entrada y Salida de documentos.
- j) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de coordinación y demás iniciativas de los consejos sociales de las universidades españolas.
- k) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por el Presidente, el Pleno o las Comisiones.
- l) Cualquier otra inherente a su condición de Secretario de órgano colegiado y, en particular, la responsabilidad sobre el tratamiento de los datos.

Artículo 20. Régimen contractual y retributivo del Secretario General

1. El régimen contractual y retributivo del Secretario General del Consejo Social será el siguiente:

- a) Si ostenta la condición de Personal Docente e Investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, percibirá un complemento retributivo y tendrá una dedicación docente iguales a los que correspondan al Secretario General de la Universidad.
- b) Si ostenta la condición de funcionario público perteneciente a cuerpos o escalas distintas de los cuerpos docentes universitarios, percibirá las retribuciones correspondientes al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha perteneciente al grupo A1, con complemento de destino 28, o el máximo que en su caso corresponda para los funcionarios de su grupo, si fuera distinto; así como el complemento específico y las demás retribuciones que correspondan al régimen máximo de responsabilidad y dedicación prevista para dichos funcionarios en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.
- c) En caso de que el Secretario General no ostente la condición de funcionario público, su relación contractual estará sometida a las previsiones del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y sus retribuciones no podrán ser superiores a las establecidas para los funcionarios de la universidad.

2. En lo que se refiere al régimen de indemnizaciones por razón del servicio, el Secretario General pertenecerá al mismo grupo y tendrá los mismos derechos que los miembros del Consejo Social.

Artículo 21. Organización de la Secretaría General

1. La Secretaría General del Consejo Social tendrá independencia organizativa y para ello dispondrá de los recursos humanos necesarios, bajo la dependencia funcional del Secretario General.

2. El personal adscrito a la Secretaría General del Consejo Social será Personal de Administración y Servicios de la Universidad y su régimen retributivo y de dedicación será el previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad

Título Tercero

Del Funcionamiento del Consejo Social

Capítulo I

Del Pleno del Consejo Social

Artículo 22. Régimen de Funcionamiento

1. Corresponde al Pleno el ejercicio de todas y cada una de las competencias, funciones y atribuciones que las leyes, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y el presente Reglamento atribuyen al Consejo Social, así como adoptar todas las decisiones que correspondan al mismo. No obstante, el Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones, con carácter temporal o permanente.

2. El Pleno podrá revocar las delegaciones otorgadas en cualquier momento. Asimismo, el pleno podrá avocar para sí el conocimiento directo de cualquier asunto, sin necesidad de ser sometido previamente a informe o propuesta de las comisiones.

Artículo 23. Sesiones

1. El Pleno del Consejo Social celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, por propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de los miembros del Consejo.

2. Todos los miembros del Consejo Social tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, a las Comisiones. También podrán asistir, con voz y sin voto, por invitación expresa del Presidente, cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como técnicos o expertos externos en relación con los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 24. Convocatoria

1. Las convocatorias de sesiones ordinarias deberán notificarse, junto con el orden del día y demás documentación adjunta, con una antelación mínima de cinco días naturales.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias corresponde al Presidente bien a iniciativa propia o a instancia de al menos un tercio de los miembros del Consejo, previa comunicación por escrito dirigida al Presidente, en cuyo caso éste deberá convocar la sesión en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma. La convocatoria de sesión extraordinaria será notificada con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3. Las convocatorias serán suscritas por el Secretario General del Consejo Social, por orden del Presidente, y deberán contener el orden del día y la fecha, lugar y hora de celebración, e irán acompañadas de la documentación que sea necesaria para información de los consejeros sobre los asuntos que vayan a ser objeto de deliberación y los acuerdos que deban adoptarse, o se expondrá en el repositorio de acceso restringido a los convocados.

4. Salvo imposibilidad debidamente justificada, las convocatorias y cualquier comunicación a los miembros del Consejo Social serán realizadas a través de medios electrónicos.

Artículo 25. Orden del Día

1. El orden del día lo fijará el Presidente. No obstante, el Presidente deberá incluir en el mismo aquellos asuntos que siendo de la competencia del Consejo Social le soliciten por escrito el Rector o al menos cinco de los miembros, con una antelación mínima de cuatro días a la fecha fijada para la reunión.

2. Una vez reunido el Consejo Social no podrá modificarse el orden del día, salvo que, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden por mayoría absoluta sus componentes por razones de urgencia.

Artículo 26. Requisitos de constitución

1. Para la válida constitución del Pleno a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, según lo previsto respectivamente en los Artículos 17 y 18.3 de este Reglamento, así como la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Si no existiera quórum, el Pleno podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que se encuentren presentes un tercio de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes legalmente los sustituyan. En caso de no alcanzarse quórum en la segunda convocatoria,

la reunión no podrá celebrarse y deberá convocarse nuevamente conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

3. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que, en su caso, emita el miembro en quien se haya delegado.

Artículo 27. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de votos. Se entenderá que existe mayoría cuando el número de votos emitidos en favor de una propuesta sea superior al de votos en contra de la misma, o al de cualquier otra presentada en la misma votación, salvo que, en las leyes, los Estatutos de la Universidad, o en este reglamento se requiera una mayoría diferente para la adopción del acuerdo en cuestión.

2. Las votaciones podrán efectuarse mediante:

a) Asentimiento, entendiéndose por tal la no manifestación expresa de discrepancias al acuerdo propuesto por ninguno de los miembros presentes.

b) Mano alzada, manifestando cada consejero el sentido de su voto.

c) Votación secreta mediante papeleta, cuando así lo pidan un tercio de los asistentes con derecho a voto o bien se trate de un asunto de carácter personal que afecte a cualquier miembro del Consejo Social.

3. Los presentes en la votación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente. A tal efecto, deberán hacer llegar por escrito a la Secretaría General, en el término de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la sesión, los términos de su voto en contrario o el contenido de la circunstancia que deseen hacer constar.

Artículo 28. Reuniones no presenciales

1. Cuando se haya previsto la celebración de la reunión en forma no presencial, deberán especificarse en la convocatoria las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

2. En estos casos, será posible la votación por cualquier medio que garantice la identidad de los votantes y el secreto de las votaciones, en su caso. Los acuerdos se entenderán adoptados en la sede del Consejo Social.

Artículo 29. Actas y certificaciones

1. De cada sesión que celebre el Pleno, se levantará acta por el Secretario General del Consejo Social, que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la identificación de las personas que hayan asistido, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

3. Las actas del Consejo Social se numerarán correlativamente por años, asignándose el número 1 a la primera reunión celebrada cada año. Para esta numeración no se hará distinción entre las sesiones ordinarias y extraordinarias.

4. El Secretario General elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del Consejo Social, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, considerándose aprobada en la misma reunión, en caso de no haber objeciones a la misma en el plazo fijado.

5. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas, se podrá acompañar al acta de las mismas el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación de la autenticidad e integridad del mismo, expedida por el Secretario, así como los documentos en soporte electrónico que se hayan aportado en la sesión. En este caso, no será necesario hacer constar en el acta el detalle de las deliberaciones.

6. Los originales de las actas y la documentación de los acuerdos se custodiarán por el Secretario en la sede del Consejo Social. Las grabaciones y los documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se

garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo Social.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo Social para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Capítulo II

De las Comisiones

Artículo 30. Comisiones Permanentes

1. El Consejo Social contará, al menos, con dos Comisiones permanentes: la Comisión Económica y la Comisión de Asuntos Generales. La Comisión Económica entenderá de los asuntos relativos a las actividades económicas y financieras de la Universidad. La Comisión de Asuntos Generales entenderá de los restantes asuntos de competencia del Consejo Social, que no estén atribuidos específicamente a otras Comisiones.

2. Las Comisiones tendrán carácter informativo y de elaboración de las propuestas de decisión a adoptar en el Pleno.

3. Las Comisiones celebrarán sesión a convocatoria del Secretario General del Consejo Social por orden del Presidente de la Comisión, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los componentes de la misma.

Artículo 31. Composición de las Comisiones

1. Los miembros del Consejo Social formarán parte, al menos, de una Comisión permanente, aunque podrán asistir libremente a las reuniones de todas las que deseen.

2. En todo caso, en la composición de las comisiones se deberá guardar la proporcionalidad entre los miembros en representación de los intereses sociales y los designados en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. La presidencia de las comisiones corresponderá al Presidente del Consejo Social, quien podrá delegar la misma en el Vicepresidente o en un vocal de la representación social.

Artículo 32. Otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

1. El Pleno del Consejo Social, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá crear otras Comisiones permanentes o temporales, así como subcomisiones o grupos de trabajo sobre asuntos concretos.

2. Las comisiones temporales y los grupos de trabajo tendrán vigencia durante el periodo de tiempo que sea necesario para la resolución del asunto que se le hubiera encomendado en el acuerdo de creación de las mismas.

Artículo 33. Calendario de actuaciones

Las Comisiones elaborarán su calendario de reuniones al principio de cada año, una vez conocido el calendario de Plenos del Consejo Social, sin perjuicio de las reuniones puntuales que por encargo del Presidente del Consejo Social o a iniciativa de su Presidente se estime pertinente celebrar.

Artículo 34. Sesiones y convocatorias

El régimen de convocatoria y celebración de sesiones, constitución, adopción de acuerdos y elaboración de actas de las comisiones será idéntico al descrito para las sesiones plenarias en el Capítulo I del presente Título. La convocatoria de las sesiones corresponderá al Presidente o al miembro del Consejo Social en quien se hubiera delegado la presidencia, en su caso.

Artículo 35. Comisión Económica

La Comisión Económica entenderá del estudio, deliberación y propuesta al Pleno de las siguientes funciones y competencias atribuidas al Consejo Social:

- a) Estudiar y remitir al Pleno, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- b) Estudiar y remitir al Pleno, para su aprobación, los proyectos de Programación Plurianual y Planes de Inversiones de la Universidad, así como los contratos programa u otras fórmulas de financiación que se establecieran con la administración regional, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- c) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Pleno, las memorias económicas y las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender.
- d) Estudiar y proponer al Pleno el límite, cuya autorización sea necesaria, para que la Universidad pueda adquirir, por el procedimiento negociado sin publicidad, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.
- e) Proponer al Pleno la desafectación de los bienes de dominio público, así como la enajenación, permuta, cesión y gravamen de bienes inmuebles, así como de los restantes bienes patrimoniales cuyo valor, según tasación, exceda del 2% del presupuesto anual de la Universidad.
- f) Proponer al Pleno la creación, participación o aportaciones al capital social o fondo patrimonial de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.
- g) Estudiar y proponer al Pleno la autorización, en su caso, para las operaciones de crédito que concierte la Universidad.
- h) Estudiar y elevar, en su caso, al Pleno para su aprobación el Proyecto de Presupuesto del Consejo Social elaborado por el Secretario General.
- i) Proponer al Pleno los precios de las actividades autorizadas a la Universidad, sus correspondientes revisiones, o los sistemas de cálculo de las mismas.
- j) Velar por la correcta ejecución del presupuesto anual, de la programación plurianual y de los planes de inversiones, así como supervisar los procedimientos de auditoría y control contable de la Universidad y proponer, en su caso, la realización de auditorías externas.
- k) Cualquier otra que le encomienden específicamente el Pleno o el presente Reglamento.

Artículo 36. Subcomisión de Auditoría

1. Dependiente de la Comisión Económica se podrá crear una Subcomisión de Auditoría, con las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Comisión Económica la programación anual de auditoría y la realización de auditorías externas, en su caso.
- b) La supervisión de las actividades desarrolladas por las empresas de auditoría externa, elaborando un informe que elevarán a la Comisión Económica.
- c) Dar cuenta a la Comisión Económica de los resultados más relevantes del programa de controles desarrollado.
- d) Proponer a la Comisión Económica, a la vista de las recomendaciones de los informes de auditoría, la adopción de aquellas medidas que se estimen necesarias para mejorar los procesos de control interno de la Universidad, para la toma en consideración del Pleno del Consejo Social y su propuesta al Rector.

2. Para el ejercicio de su función, la Subcomisión de Auditoría dispondrá de los medios materiales necesarios, pudiendo recabar de la Unidad de Control Interno cuanta información adicional precise.

3. Formarán parte de la Subcomisión de Auditoría, el Presidente de la Comisión Económica, el Gerente y tres miembros de dicha Comisión designados por el Pleno entre los representantes de los intereses sociales.

4. El responsable de la Unidad de Control Interno de la Universidad asistirá a las reuniones de la Subcomisión de Auditoría con voz, pero sin voto.

5. En tanto no se haya creado la Subcomisión de Auditoría, las competencias de ésta serán asumidas por la Comisión Económica.

Artículo 37. Comisión de Asuntos Generales

La Comisión de Asuntos Generales entenderá del estudio, deliberación, informe y propuesta al Pleno de las siguientes funciones y competencias atribuidas al Consejo Social:

- a) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sobre las propuestas de creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios y cualesquiera otros

centros universitarios, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

b) Informar sobre el establecimiento de convenios con instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado, para su adscripción a la Universidad como Institutos Universitarios.

c) Acordar la asignación singular e individual de los complementos retributivos previstos en los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externa que se haya determinado.

d) Acordar con el Rector, a propuesta de éste y mediante el procedimiento que se establezca en los estatutos de la Universidad, el nombramiento e informar sobre el cese del Gerente de la Universidad.

e) Informar sobre la norma de la Comunidad Autónoma por la que se establezcan anualmente los precios de los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por la Universidad.

f) Establecer los criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen a los estudiantes con cargo al Presupuesto de la Universidad, así como, en su caso, las modalidades de exención total o parcial del pago de tasas académicas.

g) Acordar el establecimiento de programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

h) Aprobar, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, la aprobación de las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

i) Promover la remoción de alguno de los miembros del Consejo Social, por el incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones o la realización de actividades contrarias al buen funcionamiento de la Universidad o del propio Consejo Social.

j) Cualquier otra competencia del Consejo Social que no haya sido delegada en otras Comisiones, así como las que específicamente le encomiende el Pleno.

Título Cuarto

Del ejercicio de las funciones y competencias del Consejo Social

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 38. Ejercicio de las competencias propias del Consejo Social

1. El Consejo Social, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen las leyes, goza de plena capacidad e independencia.

2. Las competencias del Consejo Social se ejercerán por el Pleno, sin perjuicio de aquellas que puedan delegarse por éste en la Comisiones o en otros órganos del propio Consejo.

3. En el marco de colaboración recíproca entre el Consejo Social y los restantes órganos de gobierno de la Universidad, recogido en la ley 7/2003 del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, y sin menoscabo de las funciones encomendadas por las Leyes a cada uno de ellos, el Consejo Social, podrá recabar de los órganos competentes de la Universidad la asistencia e información que estime conveniente para adecuado ejercicio de sus funciones y competencias.

Artículo 39. Emisión de Informes

1. Los informes que compete emitir al Consejo Social se realizarán por el Pleno, a propuesta de la Comisión a la que corresponda en función de la materia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

2. Las propuestas de las comisiones no tendrán carácter vinculante para el Pleno. No obstante, si la propuesta de la Comisión fuera desfavorable, se podrá requerir al órgano que hubiera solicitado el informe para que se realicen las modificaciones que se estimen necesarias en la misma, antes de su debate y emisión del informe definitivo por parte del Pleno.

Artículo 40. Supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios.

1. El Consejo Social ejercerá sus funciones y competencias de supervisión de las actividades de carácter económico y del rendimiento de los servicios de la Universidad de acuerdo con los procedimientos que se establezcan por el

Pleno, de conformidad con las leyes que resulten aplicables y en colaboración con los restantes órganos de gobierno de la Universidad.

2. El Consejo Social se asesorará por los medios que considere pertinentes y podrá recabar, en todo momento, del resto de los órganos, centros y servicios administrativos de la Universidad la información que considere precisa para el ejercicio de estas funciones.

Artículo 41. El Consejo Social como cauce de comunicación con la Sociedad.

A fin de canalizar las necesidades y aspiraciones de la Sociedad de Castilla-La Mancha en relación con la universidad, el Consejo Social dispondrá de un Buzón de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones, a través del cual o por cualquier otro medio de comunicación social, se podrán dirigir las peticiones de los ciudadanos y las instituciones, destinadas a promover la colaboración de la sociedad y las instituciones y entidades públicas y privadas de Castilla-La Mancha con la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, con el fin de consolidar el sistema universitario regional y mejorar su calidad.

Capítulo II Normas Específicas

Artículo 42. Aprobación del Presupuesto, Programación Plurianual y Planes de Inversiones

1. Una vez aprobados por el Consejo de Gobierno, los Proyectos de Presupuesto, Programación Plurianual y Planes de Inversiones serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Social con la antelación suficiente para que los documentos puedan ser estudiados e informados por la Comisión Económica, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno.

2. El Proyecto de Presupuesto contendrá los extremos exigidos en el art. 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 154 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Al Estado de gastos corrientes del Presupuesto, se acompañará la Relación de Puestos de Trabajo de todo el personal de la Universidad, especificando la totalidad de sus costes, así como un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se propongan.

4. El Consejo Social, a través de la Comisión Económica, podrá recabar de los órganos competentes de la Universidad información sobre el estado de elaboración de los Proyectos de Presupuesto, Programación Plurianual y Planes de Inversiones, y podrá presentar, en su caso, observaciones o sugerencias a los mismos.

5. La adopción del acuerdo de aprobación del Presupuesto de la Universidad precisará mayoría absoluta del total de componentes del Consejo Social.

6. La no aprobación del Proyecto de Presupuesto implicará su devolución al Consejo de Gobierno de la Universidad, debiéndose acompañar de un texto, suficientemente razonado y detallado, comprensivo de los motivos determinantes de la no aprobación.

7. Si los presupuestos de la Universidad no resultaran aprobados el primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior.

Artículo 43. Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria.

1. Con periodicidad trimestral, la Gerencia de la Universidad remitirá al Consejo Social información sobre el grado de ejecución del Presupuesto, indicando las incidencias más relevantes que se hayan producido en el periodo considerado, haciendo especial referencia, cuando corresponda, al desarrollo del Plan de Inversiones, así como la situación y posible evolución de la Tesorería.

2. La información a que hace referencia el apartado anterior se remitirá a la Secretaría General del Consejo Social, que la hará llegar a los miembros del Consejo.

Artículo 44. Aprobación de la Memoria Económica y las Cuentas anuales

1. Corresponde al Consejo Social aprobar, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, las memorias económicas y las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.
2. Se entiende que dependen de la Universidad las entidades en las que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 84, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de Universidades. No obstante, el Consejo de Gobierno informará al Consejo Social, a través del Rector, de los resultados económicos de la participación de la Universidad en entidades en las que no exista participación mayoritaria.
3. La auditoría de las cuentas de la universidad podrá ser realizada por auditores externos, siempre previa autorización del Pleno, a propuesta de la Comisión Económica.
4. El Consejo Social velará por el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad en materia de rendición de cuentas y racionalización del gasto público en los términos y plazos establecidos en el número 5 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades.
5. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social procederá, en la primera sesión que celebre con posterioridad a la misma, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Consejo Social, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 45. Creación y participación en Empresas, Fundaciones u otras personas jurídicas

1. Corresponde al Consejo Social aprobar la creación, participación o aportaciones al capital social o fondo patrimonial de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas por parte de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Las propuestas de creación o participación en la creación de las citadas entidades con personalidad jurídica diferente de la propia universidad deberán incluir, al menos:
 - a) Denominación Social de la persona jurídica.
 - b) Descripción detallada del proyecto empresarial o fundacional.
 - c) Descripción de la participación de la UCLM en el proyecto, con especificación de la aportación económica al mismo, en su caso.
 - d) Relación de miembros del equipo promotor y su vinculación a la Universidad, en su caso.
 - e) Descripción del tipo de relación que la empresa, fundación o persona jurídica mantiene o se propone mantener con la Universidad de Castilla-La Mancha.
3. El acuerdo será aprobado por el Pleno, previo informe y a propuesta de la Comisión Económica.

Artículo 46. Creación, supresión, modificación o adscripción de Centros

1. Corresponde al Consejo Social informar, con carácter vinculante y previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, las propuestas o acuerdos de creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado o Institutos Universitarios de Investigación, así como las propuestas de adscripción a la Universidad de Castilla-La Mancha de éstos u otros Centros de Educación Superior.
 2. Las propuestas de creación o adscripción de nuevos centros deberán incluir, al menos:
 - a) Identificación del Centro.
 - b) Titulaciones que se impartirán en el mismo.
 - c) Memoria Económica, que incluirá las previsiones de inversión, personal docente e investigador y personal de administración y servicios que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento y su desarrollo posterior, así como las medidas de racionalización de la estructura que resulten necesarias, en su caso
 - d) Previsión de alumnado.
-

3. En el caso de proponerse la supresión de centros, se deberá incluir la justificación de la necesidad o conveniencia de esta medida y el destino que se dará a los medios adscritos al mismo.

Artículo 47. Centros situados en el extranjero

1. El Consejo Social podrá proponer a la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, la creación o supresión de centros situados en el extranjero dependientes de la Universidad que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Las propuestas de creación o supresión de los centros en el extranjero deberán cumplir los mismos requisitos que las de los centros situados en el territorio nacional, con las especificidades que se deriven de la ubicación geográfica en la que vayan a establecerse.

Artículo 48. Implantación y supresión de enseñanzas oficiales

1. Las propuestas o acuerdos de implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que pretendan elevarse al Gobierno de Castilla-La Mancha para su aprobación, deberán ser informadas por el Consejo Social, con carácter vinculante y previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Las propuestas de implantación de nuevas titulaciones deberán incluir, al menos:

- a) Identificación de la Titulación.
- b) Memoria Económica, que incluirá las previsiones de personal necesario para su impartición.
- c) Previsión de alumnado.
- d) Titulación o titulaciones que se sustituyen, en su caso.

3. En el caso de proponerse la supresión de titulaciones impartidas, se deberá incluir la justificación de la necesidad o conveniencia de esta medida, basada en razones académicas, sociales o económicas.

Artículo 49. Normas de Progreso y Permanencia de los Estudiantes

1. El Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y oídos los distintos sectores de la Comunidad Universitaria y de la sociedad implicados, aprobará un Reglamento para regular el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. La Normativa de Permanencia será elaborada por la Comisión de Asuntos Generales y sometida al Pleno para su aprobación.

Artículo 50. Precios de las enseñanzas y otras actividades universitarias

1. Corresponde al Consejo social establecer los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los de todas aquellas actividades que realice la Universidad, con la excepción de los de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La determinación de los citados precios se realizará anualmente en el Presupuesto de la Universidad.

2. La norma de la Comunidad Autónoma por la que se establezcan anualmente los precios de los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por la Universidad, deberá ser informada por el Consejo Social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.3.2, e) de la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 51. Nombramiento y cese del Gerente

1. Corresponde al Pleno del Consejo Social acordar con el Rector, a propuesta de éste y mediante el procedimiento que se establezca en los estatutos de la Universidad, el nombramiento del Gerente de la Universidad e informar sobre su cese.

2. La propuesta de nombramiento, acompañada del currículum vitae del candidato será remitida por el Rector a la Secretaría General del Consejo Social, para su inclusión en el orden del día de la siguiente reunión de la Comisión de Asuntos Generales y una vez informada favorablemente por ésta se someterá a votación en el Pleno.

Artículo 52. Designación de representantes del Consejo Social en otros Órganos

1. Los miembros del Consejo Social que vayan a formar parte del Consejo de Gobierno de la Universidad o de otros órganos en los que el Consejo Social deba tener representación, serán designados por el Pleno, a propuesta del Presidente, entre los representantes de los intereses sociales.

2. El Pleno podrá aprobar normas específicas para regular estos nombramientos.

Artículo 53. Remoción de Consejeros

1. El Consejo Social podrá promover la remoción de alguno de sus miembros por el incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones o la realización de actividades contrarias al buen funcionamiento de la Universidad o del propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de este Reglamento.

2. Se entenderá como "reiterado incumplimiento" de las obligaciones del cargo la falta de concurrencia a más de la mitad de las reuniones a las que fuera convocado en el período de un año, salvo causa justificada.

3. La propuesta de remoción podrá ser presentada al Presidente por cualquier Consejero, especificando en la misma las causas que la motivan.

4. Dicha propuesta deberá ser estudiada en la Comisión de Asuntos Generales y, para ser tramitada y debatida en el Pleno, requerirá su estimación por la mayoría de la Comisión, en votación secreta, previa audiencia de la persona interesada.

5. Para su aprobación definitiva se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Pleno, igualmente en votación secreta.

Artículo 54. Aprobación del Presupuesto del Consejo Social

1. El Consejo Social aprobará su propio Presupuesto, que figurará en un programa específico dentro de los Presupuestos de la Universidad.

2. El Presupuesto del Consejo Social se regirá por la misma estructura económica aplicable a los Presupuestos de la Universidad.

3. La elaboración del Proyecto de Presupuesto del Consejo Social corresponderá a la Secretaría General, conforme a las directrices del Presidente, y será aprobado por el Pleno, previo informe favorable de la Comisión Económica.

4. El Proyecto de Presupuesto preverá las necesidades de personal y medios materiales que demande el correcto funcionamiento de sus servicios.

Artículo 55. Plan Anual de actuaciones del Consejo Social

1. El Consejo Social aprobará en su última reunión de cada año el Plan Anual de Actuaciones del año siguiente.

2. El Plan Anual de Actuaciones será elaborado por la Secretaría General y aprobado por el pleno, a propuesta de la Comisión de Asuntos Generales.

Capítulo III

De la Reforma del Reglamento

Artículo 56. Iniciativa para la reforma del Reglamento

1. El Reglamento del Consejo Social podrá ser modificado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o de, al menos, cinco consejeros.

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de las razones que la justifiquen.

Artículo 57. Aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento

La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del total de componentes del Pleno.

Disposición adicional

Las referencias en este Reglamento a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que los desempeñe.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobado por el Pleno del Consejo Social del 18 de febrero de 2005. Asimismo, queda derogado el Reglamento de Comisiones del Consejo Social, aprobado en desarrollo de dicho Reglamento, y las demás disposiciones dictadas por el Consejo Social, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.